



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2019 00061 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Demandado	JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA
Providencia	2022-S 316
Asunto	Requiere para colaborar con avalúo decretado de oficio

En audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2022¹ se decretó de manera oficiosa el avalúo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 019-1289 y 01N-5255934. Para este último bien, se designó como perito a Sebastián Ospina Sierra y se otorgó el término de 10 días para presentar el dictamen.

El 20 de septiembre el perito designado allegó memorial en el que indica que ha tenido dificultades para comunicarse con los apoderados de las partes y que con respecto de la posibilidad de visitar el inmueble para la realización del peritaje indicó que pudo comunicarse con la apoderada del demandado JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA, pero que él, no le ha dado ninguna respuesta a su apoderada respecto de la visita.

Así las cosas, teniendo en cuenta el deber de colaboración de las partes con el perito, se requiere al demandado, JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, permita el acceso al bien inmueble con matrícula 01N-5255934 ubicado en Bello, además, procure las condiciones para que el dictamen pueda realizarse, dentro de esto último, pagar lo que le corresponde por el costo de la práctica de esa prueba.

En caso de no cumplir con lo ordenado en esta providencia, en especial, permitir el acceso al inmueble, se entenderá que JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA, impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pretenda demostrar con la pericia y como consecuencia de ello, se tendría como avalúo del bien con matrícula 01N-5255934, el que fue realizado el 16 de agosto de 2018, presentado con la demanda. Adicionalmente, se le impondrá la multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo prevé el artículo 233 del C.G.P.

Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, remítase copia de esta providencia a las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 145

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b4cdc869188971a2ea4454eea1a091715c234833bf202da57a98ee798a0e2f**

Documento generado en 22/09/2022 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>